

CAPITULO SEGUNDO

DEL NOMBRAMIENTO, PROMOCION Y SEPARACION DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 19.- El Personal Docente tendrá nombramiento provisional o de definitivo para la prestación de sus servicios. La naturaleza provisional o definitiva de los nombramientos se justificará por la necesidad permanente de las labores educativas y de investigación. Los nombramientos provisionales se otorgarán para una determinada y temporal tarea en los programas académicos; en este caso, el contrato deberá ser por obra o tiempo determinado, y será otorgado a solicitud del Director de la Escuela o Facultad.

ARTICULO 20.- Los nombramientos definitivos a las promociones serán siempre efectuados por el H. Consejo Universitario, a propuesta de la Junta Directiva de la Escuela o Facultad correspondiente. En todos los casos se boletinarán las plazas. En caso de existir varios candidatos al mismo puesto, será designada la persona que resulte vencedora en el examen de oposición previamente elaborado para tal efecto.

ARTICULO 21.- El examen de oposición que se menciona en el Artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- a). Examen de salud.
- b). Conocimiento de la materia.
- c). Aptitudes pedagógicas.
- d). Demás disposiciones que marquen los Reglamentos Internos de las Dependencias académicas.

Para poder participar en un examen de oposición, se requiere:

- a). Cumplir con los requisitos que señala el Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente de la Universidad.
- b). Tener el Grado o Título que corresponda a la cátedra sujeta a la oposición.
- c). Presentar currículum académico y documentos que acrediten sus grados académicos.
- d). Tener solvencia moral y profesional.

Para el registro al examen de oposición, el sustentante deberá someterse a los exámenes de salud que establezca la Universidad, la Dependencia y el jurado, a fin de asegurar el buen desempeño en la cátedra si resulta aceptado.

La prueba de conocimientos de la materia, se llevará a cabo de la siguiente manera:

CAPILLA ALFONSO
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

CAPILLA ALFONSDINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

DEL NOMBRAMIENTO, PROMOCION Y SEPARACION DEL PERSONAL DOCENTE
CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 19.- El Personal Docente tendrá nombramiento provisional o definitivo para la prestación de sus servicios. La naturaleza provisional o definitiva de los nombramientos se justificará por la necesidad permanente de las labores educativas y de investigación. Los nombramientos provisionales se otorgarán para una determinada y temporal tarea en los programas académicos; en este caso, el contrato deberá ser por obra o tiempo determinado, y será otorgado a solicitud del Director de la Escuela o Facultad.

ARTICULO 20.- Los nombramientos definitivos a las promociones serán siempre efectuados por el H. Consejo Universitario, a propuesta de la Junta Directiva de la Escuela o Facultad correspondiente.

En todos los casos se publicarán las plazas. En caso de existir varios candidatos al mismo puesto, será designada la persona que resulte vencedora en el examen de oposición previamente elaborado para tal efecto.

ARTICULO 21.- El examen de oposición que se menciona en el artículo anterior, se ajustará a lo siguiente:

- a). Examen de salud.
- b). Conocimiento de la materia.
- c). Aptitudes pedagógicas.
- d). Demás disposiciones que marquen los Reglamentos Internos de las Dependencias Académicas.

Para poder participar en un examen de oposición, se requiere:

- a). Cumplir con los requisitos que señala el Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente de la Universidad.
- b). Tener el Grado o Título que corresponde a la cátedra sujeta a la oposición.
- c). Presentar curriculum académico y documentos que acrediten sus grados académicos.
- d). Tener solvencia moral y profesional.

Para el registro al examen de oposición, el sustentante deberá comparecer a los exámenes de salud que establece la Universidad, la Dependencia y el Jurado, a fin de asegurar el buen desempeño en la cátedra al resultar aceptado.

La prueba de conocimientos de la materia, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. El sustentante deberá presentar al Jurado un trabajo, monografía o ensayo sobre algún tema de programa de la materia, con ocho días de anticipación al día del examen teórico y práctico.
- II. La prueba de aptitudes pedagógicas se llevará a cabo con la exposición que haya el sustentante a un grupo de alumnos, sobre la materia de que se trate, o de acuerdo a la forma que estime conveniente el Jurado y la Dirección.
- III. La realización de los Exámenes de Oposición, se llevarán a cabo mediante convocatoria que se hará pública con cuando menos quince días de anticipación al examen, a través de cualquier diario de la localidad que tenga amplia circulación.
- IV. Dicha convocatoria deberá establecer todo lo conducente al examen, estableciendo el plazo de inscripción y la fecha de examen, otorgando a los aspirantes las facilidades necesarias para lograr el mayor número posible de inscripciones.
- V. El Jurado será designado por el Director y estará integrado en cada materia por:
 - a). El Coordinador del área o materia que se trate, quién presidirá el Jurado.
 - b). Dos Maestros o Profesores del área.
- VI. Las decisiones del Jurado podrán ser:
 - a). Aceptado.
 - b). No aceptado.
- VII. El Jurado decidirá a la o las personas que hayan resultado aceptadas en el examen de oposición.
- VIII. La decisión del Jurado será irrevocable.
- IX. El Jurado tomará en cuenta los siguientes factores de ponderación para evaluar el examen:
 - a). En grados de Licenciatura o Superior sobre un 100%.
 - b). 45% sobre la prueba de conocimientos.
 - c). 30% sobre Curriculum Vitae.
 - d). 25% aptitudes pedagógicas.
 - e). En grados de Preparatoria o Técnicos sobre un 100%.
 - f). 45% sobre aptitudes pedagógicas.
 - g). 30% sobre la prueba de conocimientos.
 - h). 25% sobre el Curriculum Vitae.

- X. De todo lo actuado, el Jurado deberá levantar las actas y recopilar las constancias que se den, remitiéndolas a la Dirección, las cuales deberán archivarse.
- XI. En caso de que ninguno de los sustentantes resultara aceptado, se procederá a una segunda convocatoria.
- XII. Las Escuelas o Facultades de la Universidad deberán elaborar su respectivo Reglamento de Exámenes de Oposición, siempre que no contravenga el presente reglamento.

ARTICULO 22.- La rescisión de la relación laboral del Personal Docente será siempre por causa justificada y de acuerdo a las causales que señala el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. La rescisión se hará a petición del Director y será firmada por el Representante Legal de la Universidad para asuntos judiciales y laborales. Antes de dictarse la resolución, deberá hacerse una investigación, actuar en función de ella.

ARTICULO 23.- Es obligación de los Directores promover la remoción, debidamente fundada, de los docentes que demuestren incapacidad para el ejercicio de sus funciones. Por remoción se entiende el cambio de categoría, sin rescindir la relación laboral, por causas justificadas, a juicio de las autoridades académicas de la Universidad. En este caso el procedimiento se ajustará a lo siguiente:

- a). La Junta Directiva conocerá en primera instancia, de las remociones de los docentes, a solicitud del Director de la Escuela o Facultad.
- b). Si la Junta Directiva acuerda la remoción del docente, enviará la solicitud y el acta de la sesión, a la Comisión Académica del H. Consejo Universitario, quién estudiará el caso y presentará su dictamen al H. Consejo Universitario en pleno, a fin de que éste tome la decisión definitiva.

El Docente tendrá derecho de audiencia en las sesiones de Junta Directiva, Comisión Académica y el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 24.- El Personal Docente que ya labora en la Institución, tendrá preferencia para ocupar las vacantes que existan, sin más requisitos que los que establece este reglamento.

ARTICULO 25.- Cuando exista reducción en el número de alumnos, o modificación en los planes de estudio que obligue a la Universidad a reducir el número de horas-clase, esta reducción solo afectará a los Maestros por Horas, respetándose indudablemente los derechos de antigüedad, así como la capacidad y dedicación de los docentes al tomarse la deter-

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
CAPILLA ALFONSO

I. El sustentante deberá presentar al Jurado un trabajo, escrito o ensayo sobre algún tema de programa de la materia con ocho días de anticipación al día del examen teórico y práctico.

II. La prueba de aptitudes pedagógicas se llevará a cabo con la exposición que haya el sustentante a un grupo de alumnos, sobre la materia de que se trate, o de acuerdo a la forma que estime conveniente el Jurado y la Dirección.

III. La realización de los Exámenes de Oposición, se llevarán a cabo mediante convocatorias que se hará pública con cuando menos quince días de anticipación al examen, a través de cualquier diario de la localidad que tenga amplia circulación.

IV. Dicha convocatoria deberá establecer todo lo conducente al examen, estableciendo el plazo de inscripción y la fecha de examen, otorgando a los aspirantes las facilidades necesarias para lograr el mayor número posible de inscripciones.

V. El Jurado será designado por el Director y estará integrado en cada materia por:

- a). El Coordinador del área o materia que se trate, quien presidirá el Jurado.
- b). Dos Maestros o Profesores del área.

VI. Las decisiones del Jurado podrán ser:

- a). Aceptado.
- b). No aceptado.

VII. El Jurado decidirá a la o las personas que hayan resultado aceptadas en el examen de oposición.

VIII. La decisión del Jurado será irrevocable.

IX. El Jurado tomará en cuenta los siguientes factores de ponderación para evaluar el examen:

- a). En grados de Licenciatura o Superior sobre un 100%.
- b). 45% sobre la prueba de conocimientos.
- c). 30% sobre Curriculum Vitae.
- d). 25% aptitudes pedagógicas.
- e). En grados de Preparatoria o Técnicos sobre un 100%.
- f). 45% sobre aptitudes pedagógicas.
- g). 30% sobre la prueba de conocimientos.
- h). 25% sobre el Curriculum Vitae.